

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 30

Presentada por: Administración

Serie 1989-90

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O A QUIEN ESTE DESIGNA A COMPARECER MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA PARA LA SEGREGACIÓN Y LA CESIÓN DE TERRENO EN EL BARRIO SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A GUAYNABO ECONOMIC DEVELOPMENT COMPANY, INC.

- Por Cuanto : EL MUNICIPIO DE GUAYNABO se propone desarrollar facilidades médicas modernas que sustituyan las facilidades existentes y a tal efecto ha delegado en Guaynabo Economic Development Company, Inc., el desarrollo de dichas facilidades en una parcela de terreno en una finca ubicada en el Barrio Santa Rosa del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : EL proyecto contempla que dichas facilidades médicas se desarrollen por Guaynabo Economic Development Company, Inc., en conjunción con la industria privada a fin de viabilizar y agilizar dicho proyecto.
- Por Cuanto : El fin último para el cual serán dedicadas estas facilidades médicas es uno de gran interés público ya que estas redundarán en gran beneficio para la población médico-indigente, envejecientes y/o incapacitados de este Municipio.
- Por Cuanto : Para desarrollar este proyecto es necesario el que el Municipio de Guaynabo ceda la parcela a Guaynabo Economic Development Company, Inc. la cual se describe a continuación:
- "Remanente, RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Santa Rosa del término Municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de Veintiocho Mil Quince Metros Cuadrados con Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cinco diezmilésimas metros cuadrados (28.015,4775 M/C) equivalentes a Siete punto mil doscientos setenta y nueve diez milésimas de cuerdas (7.1279 cds) en lindes: Por el NORTE, con la Parcela A de la finca principal y con el Parque de Bombas; por el ESTE, con la sevidumbre del Río Guaynabo y por OESTE, con la Urbanización Terrazas de Guaynabo y con la quebrada (Parcela "H"), a Guaynabo Economic Development Company, Inc.
Es el remanente de la Finca Núm. 25959 inscrita al Folio I del tomo 608 de Guaynabo, Registro de la Propiedad, Sección 6ta. San Juan.
- Por Cuanto : La Ley Núm. 146, del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico" en su Artículo 8.14 (21 L.P.R.A. 3264) establece que los Municipios podrán ceder total o parcialmente cualesquiera bienes y fondos municipales a

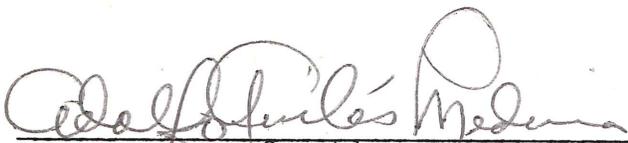
: entidades particulares legalmente constituidas sin fines pecuniarios, dedicados a actividades de interés público que promuevan el interés general de la comunidad, siempre y cuando esta cesión no interrumpa las funciones propias del Municipio.

Por Cuanto : La parcela de terreno que interesa ceder el Municipio de Guaynabo a Guaynabo Economic Development Company, Inc. se destinará exclusivamente al desarrollo de facilidades médicas modernas en beneficio del bienestar general de la comunidad y dicha cesión no tendrá el efecto de interrumpir las funciones propias del Municipio de Guaynabo.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 18 DE AGOSTO DE 1989.

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza al Hon. Alcalde del Municipio de Guaynabo o a la persona a quien este designe y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.14 de la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, a comparecer en escritura pública para la segregación y cesión del predio de terreno descrito en el Cuarto Por Cuanto, disponiéndose que en la eventualidad que Guaynabo Economic Development Company, Inc. por la razón que fuere no pudiese obtener todos los permisos necesarios para el desarrollo de las facilidades médicas o decidiese cambiar o modificar el uso y el propósito para lo cual se cede la propiedad, el título de la misma revertirá al Municipio de Guaynabo con todas sus mejoras y edificaciones sin que este último tenga que satisfacer suma de dinero alguna por concepto de tales mejoras y edificaciones en el predio objeto de cesión. Esta condición se hará formar parte de la escritura de cesión y/o donación que se otorgue al efecto.

Sección 2da. : Esta ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

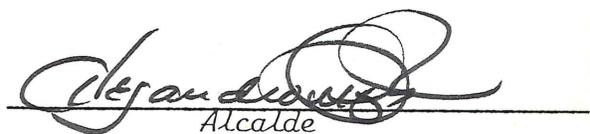


 Presidente



 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 30 de agosto de 1989.



 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 1989-90, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de agosto de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Rafael S. Fuentes Rivera, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 30 de agosto de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal